



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 217 - Plaza de Armas, Telef. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2015-MDP

Pichanaqui, 24 de Noviembre, 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI,

HECHOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha N° 022-2015-MDP, de fecha 23.Noviembre.2015, el Dictamen N° 010-2015-GAT/MDP, de la Comisión de Administración Tributaria; sobre el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.



Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predio por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de Pichanaqui, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Incisos 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN
 Jr. Tío de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf 061-347768 - 347444 - Fax 347704

dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIOS DE FORMATOS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2016

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Directiva que establece la estructura de costos por Derecho de Emisión mecanizada de actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a domicilio de formatos y liquidación de impuesto Predial para el ejercicio 2016, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Fíjese en el monto de S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del tributo y Distribución a domicilios de los Formatos de liquidación del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2016. Los contribuyentes deberán abonar, la suma de S/. 2.00 (DOS Y 00/100 Nuevos Soles) por cada predio anexo o adicional al que tenga por el derecho mencionado.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de Enero del 2016.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- DEROGAR

Dejar sin efecto cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Con. Zosimo Cárdenas Muje
 ALCALDE